

IMPRESO PARA EL BOLETÍN OFICIAL

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

EPÍGRAFE (A rellenar por el Boletín Oficial)	A. DISPOSICIONES GENERALES	<input type="checkbox"/>
	B. AUTORIDADES Y PERSONAL	<input type="checkbox"/>
	OTRAS DISPOSICIONES	<input type="checkbox"/>
	ANUNCIOS VARIOS	<input type="checkbox"/>

SUMARIO

RESOLUCIÓN de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la creación y consolidación de grupos de investigación, en el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

TEXTO

Al amparo de la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se establecen las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas para la creación y consolidación de grupos de investigación del CSIC en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 163, 11 de julio del 2005), se hace pública la presente convocatoria.

El objetivo de la convocatoria es impulsar y potenciar la creación de grupos de investigación, y apoyar la consolidación de los grupos emergentes que contribuyan desde el CSIC a dinamizar la investigación científica en la Comunidad de Madrid. Se pretende favorecer el desarrollo e implantación de grupos de investigación en torno a los investigadores científicos de vinculación profesional reciente con el CSIC, apoyando su labor en los primeros años de trayectoria científica independiente.

La convocatoria se cofinanciará parcialmente a través de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, distinguiendo dos grupos de gastos, el primero denominado gastos de personal, dirigido a la contratación de ayudantes y técnicos de investigación, que será cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en el marco de las actuaciones 5.1.18 y 5.1.19 del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006, de la Comunidad de Madrid; el segundo denominado Gastos de material inventariable para equipamiento científico que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de la medida 3.3 del Documento Único de Programación del Objetivo 2, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid, siempre que el equipamiento se encuentre ubicado en la zona Objetivo 2, aprobada por la decisión 2000/264/CE de la Comisión de 14 de marzo, publicado en el DOCE L 84 de 5 de abril de 2000.

Artículo 1. Objetivos y ámbito de aplicación.

La convocatoria regula el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y objetividad, a grupos de investigación de nueva creación o en fase de consolidación, para la realización de proyectos de investigación de acuerdo con las líneas estratégicas establecidas en el anexo I.

1.1. Los objetivos generales de esta convocatoria son:

- a) La coordinación de la Comunidad de Madrid con las estrategias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Universidades de Madrid y su impulso.
- b) La creación y consolidación de grupos y líneas de investigación
- c) La promoción de jóvenes investigadores.
- d) La mejora de los fondos dirigidos a proyectos.
- e) El aumento de la competitividad de los investigadores.

Artículo 2. Solicitantes.

2.1. El grupo de investigación solicitante estará constituido por investigadores doctores con vinculación profesional con el CSIC. Los investigadores pertenecientes a las escalas de científicos del CSIC podrán formar parte del equipo investigador siempre que su incorporación inicial a dichas escalas se haya producido en los últimos cuatro años, contados hasta la fecha de presentación de solicitudes de la convocatoria. La vinculación profesional con el CSIC de los investigadores doctores participantes ha de abarcar necesariamente toda la duración del proyecto solicitado.

2.2. Se considerarán miembros adscritos los investigadores postdoctorales visitantes y los becarios y contratados predoctorales con actividad en el CSIC, financiados con subvenciones externas o del propio organismo.

2.3. En el caso de los becarios y contratados predoctorales de investigación, su tesis doctoral tiene que estar dirigida o codirigida por un miembro integrante del grupo investigador del proyecto.

2.4. Ningún miembro del equipo podrá participar simultáneamente en más de un proyecto de estas convocatorias.

Artículo 3. Relación con otras convocatorias de la Dirección General de Universidades e Investigación.

3.1 Aquellos investigadores que obtengan financiación en esta convocatoria tendrán preferencia para optar a la convocatoria de ayudas para la realización de contratos de personal investigador de apoyo de la Comunidad de Madrid.

3.2 De igual forma, los grupos de investigación que obtengan financiación a través de esta convocatoria tendrán preferencia para optar a futuras convocatorias de ayudas para la realización de Programas de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid.

3.3 No podrán optar a estas ayudas los investigadores que hayan obtenido recursos en la convocatoria del 2005 de ayudas para la realización de Programas de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid. Así mismo, estas ayudas serán incompatibles con las que puedan obtener en las convocatorias del año 2006 de ayudas para la realización de Programas de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid, financiadas en su totalidad por la Comunidad de Madrid. Si algún investigador obtuviese la ayuda por alguna de esas convocatorias, deberá renunciar a la que, en su caso, se otorgase en la presente convocatoria.

Artículo 4. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

4.1. Las ayudas de investigación que se reciban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de un año. Los proyectos comenzarán a desarrollarse a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

4.2. La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la evaluación, del resto de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

4.3. Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no supere el coste total del proyecto.

4.4. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esto se produzca, aceptando las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

4.5. Esta convocatoria será cofinanciada al 50% por la Comunidad de Madrid con los fondos aportados en la anualidad 2006 del Programa de Creación y Consolidación de Grupos del Contrato Programa suscrito entre el CSIC y la Administración de la Comunidad de Madrid, y por el CSIC, con cargo a sus propios créditos.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ayuda.

5.1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto mediante motivación razonada del solicitante:

a) Material inventariable. Se incluirán todos los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable y bibliográfico.

b) Gastos de ejecución:

Material fungible. Se incluirán los gastos derivados del funcionamiento del equipamiento científico utilizado, y cualquier otro material así considerado.

Viajes y dietas. Este apartado podrá incluir estancias cortas siempre que estén directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del proyecto. Igualmente, se incluyen los gastos derivados de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el campo de investigación abordado en el proyecto.

Otros Gastos. Si la ejecución del proyecto requiere la contratación de servicios externos, su coste se consignará en este apartado. También se podrán incluir como otros gastos, los de reparación y conservación no incluidos en los contratos de mantenimiento del CSIC.

5.2. El investigador principal podrá solicitar una subvención máxima de 20.000 €, incrementándose esta cantidad en 10.000 € por cada investigador doctor adicional que participe en el grupo investigador, y de 2500 € por cada becario, con un límite máximo de 35.000 €

5.3. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar retribuciones a los miembros del equipo de investigación. Quedan, igualmente excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

5.4. El presupuesto será dotado con un 15 % adicional en concepto de costes indirectos.

Artículo 6. Formalización y presentación de las solicitudes.

6.1. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo normalizado (Anexo II)
- b) Memoria explicativa del proyecto, que no excederá de 5000 palabras. Para su correcta evaluación, la memoria se deberá ajustar al siguiente esquema:
 - Resumen del proyecto
 - Antecedentes y estado actual del tema
 - Hipótesis y objetivos
 - Bibliografía
 - Instalaciones, instrumentación y técnicas disponibles para la realización del proyecto
 - Plan de trabajo y metodología
 - Plan de explotación y divulgación de resultados, con referencia al Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT
 - Presupuesto pormenorizado y razonado de los costes del proyecto de acuerdo con los

conceptos de gasto establecidos en el artículo Quinto apartado 1.

c) Curriculum Vitae de cada uno de los miembros del equipo de investigación. El CV se presentará según modelo normalizado del Plan Nacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Declaración del investigador responsable, expresando si han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto.

e) Credencial de beca de los becarios predoctorales que formen parte del equipo investigador y cualquier documentación adicional necesaria para identificar al director o directores de tesis.

f) Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

6.2. Las solicitudes de las ayudas deberán contar con el Visto Bueno de los directores de los Institutos o Centros donde se vaya a realizar la investigación.

6.3. Las solicitudes se formalizarán con los medios telemáticos facilitados en las direcciones de Internet <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org> . Una vez cumplimentada y enviada telemáticamente, los solicitantes deberán generar el impreso de solicitud y presentar, en el registro general del CSIC, dentro de plazo, una copia en formato papel de toda la documentación señalada en el artículo 6.1 debidamente cumplimentados y firmados los impresos correspondientes, dirigido a la Subdirección General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC.

6.4. El plazo para la presentación de las solicitudes será del 1 al 20 de septiembre del 2006.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

7.1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del CSIC que, de oficio, acordará todas las actuaciones

necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

7.2. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 6.1, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que pueda efectuar, en el mismo plazo de diez días naturales, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 8. Evaluación científico-técnica de las solicitudes.

8.1. La evaluación científico-técnica de las propuestas se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el apartado 2.

Los solicitantes deberán indicar el área científica por la que quieren que sea evaluado su proyecto (Anexo III). La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y las comisiones mixtas de expertos CSIC-Comunidad de Madrid podrán, de oficio, asignar el proyecto al área científica que, a su valoración, consideren mas adecuada a la propuesta.

8.2. La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará la novedad de las ideas o hipótesis planteadas y el interés científico tecnológico de los objetivos.

b) Plan de trabajo y metodología. Aquí se valorará el rigor en el planteamiento metodológico, la planificación de las tareas, así como las dificultades y limitaciones del estudio.

c) Grupo de investigación. Este criterio valorará, de acuerdo con su trayectoria científico-

técnica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del grupo en su conjunto y del investigador responsable en particular.

d) Plan de explotación, difusión y divulgación. Se valorará la incidencia de los resultados previsibles del proyecto, con especial atención a su posible transferencia al sector productivo y a la sociedad, con especial incidencia en la participación en el Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT

e) Presupuesto. Este criterio valorará los medios materiales disponibles y los solicitados por el grupo de investigación, así como su adecuación para la realización del proyecto.

f) En el caso de proyectos de desarrollo tecnológico se valorarán las aportaciones de la propuesta a la articulación del sistema ciencia-tecnología con la industria.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, la evaluación científico-técnica de las propuestas dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- Excelente (70-65 puntos): Proyecto muy bien calificado en todos sus términos
- Bueno (64-56 puntos): Proyecto bien calificado en todos sus términos
- Aceptable (55-45 puntos): Proyecto que, sin embargo, debe ser revisado en aspectos de relieve
- Cuestionable (44-30 puntos): Proyecto de planteamiento global dudoso
- Deficiente (menos de 30 puntos): Proyecto inviable

Los proyectos calificados como deficientes en la evaluación científico-técnica serán desestimados y no accederán a la fase de selección.

8.3. Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo uno de los criterios excluyentes siguientes:

- El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos y a las áreas estratégicas definidas en la convocatoria.

- Está insuficientemente elaborado
- Propone objetivos incongruentes o insuficientemente definidos.
- Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos.
- No está justificada la inversión en virtud de los resultados previstos.

8.4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 9. Selección de las solicitudes.

9.1. La selección de las solicitudes y la determinación en su caso de las cuantías de los proyectos se llevará a cabo por una Comisión conjunta CSIC-Comunidad de Madrid que actuará según los siguientes criterios:

a) Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.2.

b) Interés estratégico para el CSIC. Valoración de 0 a 15 puntos.

c) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid:

i) Adecuación a las líneas científico-tecnológicas estratégicas del IV PRICIT: máximo 7,5 puntos

ii) Impacto previsible de la actividad de la investigación. Transferencia de resultados al sector productivo y colaboración con el Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT: máximo 7,5 puntos.

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado de mayor a menor puntuación en cada línea estratégica. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será de 60 puntos.

9.2. La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada área científica, y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario.

9.3. La Comisión de Selección estará integrada por:

Presidente: La Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Vocales: Dos vocales designados por la Dirección General de Universidades e Investigación y otros dos designados por el CSIC.

Secretario: El Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC.

9.4. Con carácter previo a la propuesta definitiva se podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria, en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, se procederá a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 10. Resolución y notificación.

10.1. La resolución de la concesión de estas ayudas la efectuará la Presidencia del CSIC, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

El plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de la convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados, con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto. También se notificará a los solicitantes de los proyectos desestimados. La resolución de la convocatoria se publicará en la página web del CSIC y en el sistema madrimasd, dándole la difusión adecuada a través de los tablones de anuncio de los centros e institutos.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

11.1. De acuerdo a las normas del CSIC, y en consideración a las características especiales de los proyectos contemplados en la presente Orden, el total de la subvención concedida se librárá con carácter previo a la justificación.

11.2. La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos del CSIC y de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo indicado en la presente Orden.

Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitará la autorización de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del CSIC, que comunicará su decisión a la Dirección General de Universidades e Investigación. Las desviaciones no superiores al 10% de las partidas de inventariable y gastos de ejecución podrán compensarse sin necesidad de autorización previa.

11.3. Además de lo especificado en el presente apartado y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 12.

Artículo 12. Seguimiento de los proyectos.

12.1. En el plazo de los dos meses posteriores a los previstos para la conclusión del trabajo de investigación según prevé el artículo 4.1, el responsable del grupo deberá presentar ante el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC un informe final donde se refleje el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos.

Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto en los plazos previstos se podrá ampliar excepcionalmente el plazo de realización del mismo y la presentación del informe final. Todo ello previa solicitud razonada y autorización del Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC. Esta autorización será igualmente necesaria para efectuar cualquier modificación con respecto al proyecto inicial en la composición del equipo investigador.

12.2. El informe final deberá contar con la conformidad del director del centro o instituto donde se haya realizado la investigación y la firma del investigador responsable. Al informe se acompañará la relación detallada de los gastos efectuados.

12.3. La evaluación del informe final tendrá en cuenta los siguientes indicadores de actividad:

-La participación en otras convocatorias nacionales o internacionales

-Los resultados científicos y tecnológicos

-La evolución del grupo

-La colaboración del grupo beneficiario a las acciones de grupos de investigación en el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) de la Comunidad de Madrid y en particular con los programas de actividades de I+D y red de laboratorios.

-La explotación de los resultados de la investigación a través de patentes o de otros procedimientos de protección de la propiedad intelectual

-La cooperación empresarial

-La difusión a la sociedad de los resultados, especialmente a través de los cauces de difusión impulsados en las diferentes acciones del Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT

-Contribución a otras actividades del IV PRICIT

12.4. Los investigadores principales quedan obligados, si así se les requiriese, a la presentación pública de los resultados obtenidos ante una Comisión formada por representantes del CSIC y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. Obligaciones.

13.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiados implica la aceptación de las normas fijadas en las Bases Regulatoras de esta convocatoria. En particular, las unidades beneficiadas se obligan a permitir la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

13.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones.

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda de la Dirección General de Universidades e

Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y del CSIC como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado al proyecto.

Todos los resultados científicos que hayan sido objeto de publicación serán difundidos en la página web www.madrimasd.org

Artículo 15. Recursos.

Contra los actos administrativos que se deriven de las convocatorias basadas en esta normativa podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid,

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Carlos Martínez Alonso.

ANEXO I

LINEAS ESTRATÉGICAS:

ÁREA 1: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

ÁREA 2: BIOLOGÍA Y BIOMEDICINA

ÁREA 3: RECURSOS NATURALES

ÁREA 4: CIENCIAS AGRARIAS

ÁREA 5: CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS FÍSICAS

ÁREA 6: CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES

ÁREA 7: CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

ÁREA 8: CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS QUÍMICAS

4. AYUDA SOLICITADA:

Material Inventariable:	
Material Fungible:	
Viajes y Dietas:	
Otros Gastos:	
Costes Directos Totales:	
Costes Indirectos (15% sobre costes totales):	
Coste Total del Proyecto	

LUGAR Y FECHA:

Firma del Investigador Principal

VºBº del Director del Centro/Instituto

Fdo.:

Fdo.:

Presentar este impreso debidamente cumplimentado y firmado en el Registro General del CSIC, c/ Serrano 117, 28006 Madrid, dentro del plazo establecido.

DESTINATARIO	Subdirección General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica
--------------	--

ANEXO III

AREAS TEMATICAS ANEP

Agricultura (AGR)

Biología Molecular, Celular y Genética (BMC)

Biología Vegetal, Animal y Ecología (BVA)

Ciencia y Tecnología de Alimentos (TA)

Ciencia y Tecnología de Materiales (TM)

Ciencias de la Computación y Tecnología Informática (INF)

Ciencias de la Tierra (CT)

Ciencias Sociales (CS)

Derecho (DER)

Economía (ECO)

Filología y Filosofía (FFI)

Física y Ciencias del Espacio (FI)

Fisiología y Farmacología (FFA)

Ganadería y Pesca (GAN)

Historia y Arte (HA)

Ingeniería Civil y Arquitectura (ICI)

Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática (IEL)

Ingeniería Mecánica, Naval y Aeronáutica (IME)

Matemáticas (MTM)

Medicina (MED)

Psicología y Ciencias de la Educación (PS)

Química (QMC)

Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones (TEC)

Tecnología Química (TQ)

Transferencia de Tecnología y Desarrollo Tecnológico (IND)

Vertidos Marinos Accidentales (VEM)